

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 8.269)

Artículo 1°.- Modifícase el art. 117 del Código Tributario Municipal el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 117: Los titulares de obras que se ejecuten en el municipio que requieran la presentación de planos para visaciones previas y para la obtención de permisos reglamentarios de edificación, instalación o demolición, abonarán una tasa por prestación de servicios técnicos de revisión de planos e inspección de obra, conforme las previsiones de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 2º.- Modifícase el art. 119 del Código Tributario Municipal el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 119: Sin perjuicio de las sanciones que establecieran los Reglamentos Técnicos los propietarios que edifiquen sin el permiso municipal o que habiendo obtenido el correspondiente permiso de edificación realicen modificaciones sustanciales a lo autorizado, deberán registrar dichas obras abonando los gravámenes previstos por la Ordenanza General Impositiva.

Art. 3º.- Modifícase el art. 120 del Código Tributario Municipal el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 120: El pago de los conceptos instaurados en el presente capítulo será condición de la admisibilidad del trámite tendiente a obtener permiso, registro o visación previa.

- **Art. 4º.-** Modifícase el ítem "1" del inciso A del art.121 del Código Tributario Municipal el cual guedará redactado en los siguientes términos:
- **A.1.-** La construcción, ampliación y / o reforma de viviendas individuales de una superficie cubierta total de hasta ochenta (80) metros cuadrados, cuando se trate de la única vivienda del titular , carácter que se determinará por declaración jurada , sujeta a verificación. Se entenderá por superficie cubierta total a la superficie final resultante del inmueble, incluyendo la ya existente en casos de ampliación y/o reforma.
- **Art. 5º.-** Modifícase el art. 60 de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 60: La liquidación del tributo previsto por el artículo 117 º del Código Tributario Municipal se efectuará conforme los coeficientes y parámetros de la siguiente tabla, de

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



modo tal que el tributo a ingresar será la resultante de multiplicar el coeficiente que corresponda por el índice del costo de la construcción (ICC) del INDEC, por la superficie expresada en metros cuadrados. La edificación tributará el cien por cien (100%) del valor determinado; la reforma el treinta por ciento (30%); la reforma sin final el diez por ciento (10%) y la visación previa el quince por ciento (15%). La determinación del coeficiente de aplicación al caso será considerando la superficie final resultante en cada categoría.

GRUPO	ТРО	CATEGORÍA -	SUPERFICIE FINAL RESULTANTE EN CADA CATEGORÍA											
			hasta 100m2	hasta 150m2	hasta 250m2	hasta 500m2	hasta 1.000m2	hasta 1.750m2	hasta 2.500m2	hasta 3.500m2	hasta 5.000m2	más de .5.000m2		
HASTA 2 UNIDADES DE VIVIENDA (por c/u)	TODOS LOS CASOS	А	0,0115 0,0134		0,0180	0,0195	0,0225							
3 6 MÁS UNIDADES DE VIVIENDA	hasta P. B. y 3 Pisos Altos	В	0,0	153	0,0157	0,0170	0,0173	0,0179	0,0184	0,0192	0,0202	0,0220		
	DEMÁS CASOS	С	0,0177		0,0178	0,0180	0,0183	0,0189	0,0194	0,0202	0,0213	0,0231		
COMERCIOS / SERVICIOS / INDUSTRIAS	TIPO 1	D	0,0073	0,0073	0,0073	0,0074	0,0077	0,0081	0,0084	0,0089	0,0096	0,0108		
	TIPO 2	E	0,0155	0,0155	0,0156	0,0158	0,0161	0,0165	0,0170	0,0176	0,0186	0,0202		
	TIPO 3	F	0,0229	0,0230	0,0231	0,0233	0,0238	0,0245	0,0252	0,0261	0,0275	0,0298		
	TIPÓ 4	G	0,0309	0,0311	0,0313	0,0317	0,0328	0,0344	0,0359	0,0379	0,0409	0,0460		

En cualquier caso los tipos de grupo "comercio /servicios /industrias " quedan integrados del siguiente modo , sin que los elementos de cada uno resulten taxativos ,sino meramente orientativos a los fines de su inclusión .- El área técnica pertinente definirá en caso de duda el encuadre correspondiente :

Tipo 1:Galpones, depósitos y cocheras.

Tipo 2:Oficinas, estudios y salones comerciales.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



Tipo,capillas,clínicas,sanatorios,hospitales,industrias,supermercados

Tipo 4:Casinos, hoteles,cines, teatros, auditorios,centros comerciales, casas velatorias, confiterías bailables, estaciones de servicio.

Art.6°)Modifícase el art. 61 de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos :

Art. 61:Los registros administrativos de obras ejecutadas sin permiso deberán tributar conforme las tablas que siguen, de modo tal que el tributo a ingresar será la resultante de multiplicar el coeficiente que corresponda por el índice del costo de la construcción (ICC) del INDEC, por la superficie expresada en metros cuadrados .La edificación tributará el cien por cien (100%) del valor determinado y la reforma el treinta por ciento (30%).La determinación del coeficiente de aplicación al caso será considerando la



superficie final resultante en cada categoría.



	TABLA DE COE	FICIENTES PA		REGISTROS	A TASA POF S REGLAMEI CIÓN ESPO	VTARIOS	DE PLANOS	E INSPECC	IÓN DE OBR	A	Å.			
	TIPOS	CATEGORÍA	SUPERFICIE FINAL RESULTANTE EN CADA CATEGORÍA											
GRUPOS			hasta 100m2	hasta 150m2	hasta 250m2	hasta 500m2	hasta 1.000m2	hasta 1.750m2	hasta 2.500m2	hasta 3.500m2	hasta 5,000m2	más de 5,000m2		
HASTA 2 UNIDADES DE VIVIENDA (por c/u)	TODOS LOS CASOS	A	0,034 0,040		0,090	0,097	0,113			113				
3 ó MÁS UNIDADES	hasta P.B. y 3 Pisos Altos	В	0,122		0,126	0,238	0,243	0,251	0,258	0,268	0,283	0,309		
DE VIVIENDA	DEMÁS CASOS	С	0,354		0,356	0,360	0,367	0,378	0,388	0,403	0,426	0,463		
	TIPO 1	D	0,022	0,029	0,037	0,052	0,054	0,073	0,076	0,080	0,087	0,097		
COMERCIOS /	TIPO 2	E	0,062	0,109	0,109	0,110	0,113	0,149	0,153	0,159	0,167	0,182		
SERVICIOS / INDUSTRIAS	TIPO 3	F	0,115	0,138	0,162	0,163	0,214	0,220	0,227	0,235	0,248	0,268		
	TIPO 4	G	0,185	0,218	0,219	0,222	0,296	0,309	0,323	0,341	0,369	0,414		

GRUPOS	TIPOS	CATEGORÍA	- PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA - SUPERFICIE FINAL RESULTANTE EN CADA CATEGORÍA										
			hasta 100m2	hasta 150m2	hasta 250m2	hasta 500m2	hasta 1.000m2	hasta 1.750m2	hasta 2.500m2	hasta 3.500m2	hasta 5.000m2	más de 5.000m2	
HASTA 2 UNIDADES DE VIVIENDA (por c/u)	TODOS LOS CASOS	А	0,041	0,041 0,048 0,108 0,1		0,117			0,	135	*		
s ó MÁS UNIDADES	hasta P. B. y 3 Pisos Altos	В	0,183		0,189	0,357	0,364	0,376	0,387	0,403	0,425	0,463	
DE VIVIENDA	DEMÁS CASOS	С	0,532		0,534	0,540	0,550	0,567	0,582	0,605	0,638	0,694	
	TIPO 1	D	0,028	0,038	0,047	0,067	0,069	0,093	0,098	0,103	0,111	0,125	
COMERCIOS /	TIPO 2	Ε	0,080	0,140	0,140	0,142	0,145	0,191	0,197	0,204	0,215	0,233	
SERVICIOS / INDUSTRIAS	TIPO 3	F	0,147	0,177	0,208	0,210	0,275	0,283	0,291	0,302	0,318	0,345	
	TIPO 4	G	0,238	0,280	0,282	0,285	0,380	0,398	0,415	0,438	0,474	0,532	

		COEFICIENTES PA OS CON TRANSC	RESIONES		URBANO (I	NCLUYE TR				Α		s; t
	TIPOS	T500pi	SUPERFICIE FINAL RESULTANTE EN CADA CATEGORÍA									
GRUPOS		CATEGORÍA	hasta 100m2	hasta 150m2	hasta 250m2	hasta 500m2	hasta 1.000m2	hasta 1.750m2	hasta hasta 2.500m2 3.500m2	hasta 3.500m2	hasta 5,000m2	más de 5.000m2



El trámite para otorgar registro de edificación a construcciones con transgresiones al Código Urbano deberá ser autorizado por el Concejo Municipal de Rosario , previa evaluación por parte de la Secretaría de Planeamiento.

Art.7°) Incorpóranse como artículos 62 y 63 a la Ordenanza General Impositiva los siguientes:

Artículo 62 :Las presentaciones que se realicen a requerimiento municipal ,deberán duplicar la liquidación correspondiente a la presentación espontánea

Artículo 63: En caso de que sobre una construcción registrada con transgresiones al Reglamento de edificación y/o Codigo Urbano se presentase nuevo registro, la liquidación del tributo se aplicará sobre la nueva superficie a registrar y el valor estará determinado por las transgresiones que presente la obra en su conjunto (obra previamente registrada y obra a registrar)

Si sobre una construcción registrada con transgresiones al Reglamento de Edificación o Código Urbano se presentase una ampliación y /o reforma como obra nueva manteniéndose la ilegitimidad en el sector anteriormente registrado , el gravámen se aplicará sobre la nueva superficie a construir y el valor de la misma estará determinado por las transgresiones que presente la obra en su conjunto (obra registrada y obra nueva)

Art.8°) Deróganse el artículo 118 del Código Tributario Municipal y la Ordenanza 7812 , **Deróganse** asimismo el título II de la Ordenanza 4960, las Ordenanzas 4420,;5188;5843;6893;7385 y 7552 y la sección 2.1 (de las tramitaciones) juntos con los puntos 2.2.3, 2.2.4, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8 y 2.2.9 del Reglamento de Edificación (ord. 4975 ,texto actualizado) dejándose establecido que la derogación de esta sección operará a partir de la fecha de la aprobación de la reglamentación pertinente.-

Art.9°) El Departamento Ejecutivo Municipal dictará la reglamentación pertinente y adecuará los procedimientos administrativos en consecuencia.

Art.10°) Comuníquese, etc